

res legal de la expresada cantidad desde el día siguiente al de la acupación hasta su completo pago, en cuyo punto concreto se revoca la sentencia apelada, sin hacer especial declaración respecto a las costas de este recurso»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid.

\*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por «Inmobiliaria Jubán, S. A.» de Construcciones, representada por el Procurador don Jose de Murza y Rodriguez, dirigido por el Letrado don Emilio Lamo de Espinosa, y como demandada, la Administración Pública, defendida por el Abogado del Estado, siendo coadyuvante doña Petra Guñales Montero, representada por el Procurador don Santos de Gandarillas y Calderon, con dirección de Letrado; contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de 15 de marzo de 1961, sobre valoración de parcela de terreno expropiado para la construcción de viviendas en Puencarral, sitio Cerro de la Tribuna, de interés social, por dicha Entidad, propiedad de doña Petar Guñales; por la Sala Quinta del Tribunal Supremo se ha dictado sentencia con fecha 29 de abril del año en curso, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Jubán, S. A. de Construcciones», contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de 15 de marzo de 1961, que fijó el justiprecio de la parcela de terreno perteneciente a doña Petra Guñales Montero, denominada Cerro de la Tribuna, para el fin de Valdeobos, término de Puencarral, expropiada para construcción de un grupo de viviendas unifamiliares; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, Francisco Camprubi, Manuel Cervia, Juan de los Ríos, Eugenio Mora.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda

\*

Ilmo. Sr.: En los recursos acumulados, tramitados por el Tribunal de la Jurisdicción de Oviedo, bajo los números 100 y 135 de 1959, promovido el primero por don Domingo Lopez Alonso, mayor de edad, casado, industrial, vecino de León, y el segundo por don José García Rodríguez, también mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Villalegre, concejo de Avilés, en los que ha sido parte demandada la Administración Pública, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Oviedo, de fecha 11 de julio de 1959, por el que se valoró la parcela número cincuenta y cinco del barrio de la Luz, de Avilés, y reposición denegatoria de aquella, en cuyos autos se dictó sentencia por dicho Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, con fecha 28 de abril de 1962, contra la que interpuso recurso de apelación, que se resuelve en la presente sentencia, por el expresado don Domingo López Alonso, representado en esta segunda instancia por el Procurador don Elias Tejerina Reyero, y dirigido por el Letrado, habiendo comparecido en concepto de apelado don José García Rodríguez, representado por el Procurador don Juan Corujo López Villamil, dirigido por Letrado, y siendo parte igualmente de apelada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado con fecha 20 de abril de 1963 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la apelación interpuesta por la representación de don Domingo López Alonso contra la sentencia dictada con fecha 28 de abril de 1962 por el Tri-

bunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo en los recursos acumulados 100 y 135 a que estos autos se refieren; debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la dicha sentencia; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, Francisco Camprubi, Manuel Cervia, Juan de los Ríos, Eugenio Mora.—Rubricados.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

\*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados, promovidos, como apelante, don Domingo López Alonso, representado por el Procurador don Elias Tejerina Reyero, con dirección del Letrado don Luis Rivaya Riaño, y como apelada la Administración Pública, defendida por el Abogado del Estado, y doña Rita Menéndez Alvarez y don Cirilo López García, representado por el Procurador don Ramón de Orbe y Cano, con la dirección del Letrado don Justo Fernández, contra la sentencia del Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo de Oviedo, recaída sobre acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de dicha capital, valorando parcelas expropiadas para la construcción de viviendas bonificables en el barrio de la Luz, de Avilés; la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 27 de abril de 1963, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia del Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo de Oviedo, de 27 de marzo de 1962, en cuanto declaró inadmisibles los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Domingo López Alonso contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa que valoraron las parcelas números 83, 87 y 91, expropiadas para la construcción de viviendas en el barrio de la Luz, en Avilés; objeto de los recursos acumulados 66, 69 y 71 de 1959; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Evaristo Mouzo, Francisco Camprubi, Manuel B. Cervia, Juan de los Ríos, Eugenio Mora.—Rubricados.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se convocan oposiciones para la concesión de pensiones para seguir estudios de Magisterio (varones), Veterinaria y Letras.*

Esta Presidencia por su Decreto de fecha 18 del corriente mes ha resuelto convocar oposiciones para la concesión de las pensiones para seguir estudios de Magisterio (varones), Veterinaria y Letras, que han quedado desiertas por no haber solicitantes en la convocatoria anunciada en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 187, de fecha 17 del pasado mes de agosto, siendo las condiciones para tomar parte las mismas que en el citado Boletín se consignaban, concediéndose el plazo de quince días para solicitarlas.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Córdoba, 25 de septiembre de 1963.—El Presidente, Antonio Cruz Conde y Conde.—1975.